



MINISTERIO DE
CULTURA Y
DEPORTE

EL BREXIT EN EL ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE



A. PROPIEDAD INTELECTUAL

1. ¿Cuáles son las principales consecuencias de Brexit en el ámbito de propiedad intelectual / derecho de autor?

Tras la salida de Reino Unido de la UE, éste pasará a ser un país tercero para el conjunto de la UE, y el acervo comunitario en materia de propiedad intelectual / derecho de autor dejaría de ser vinculante en territorio británico.

Los principales instrumentos que componen este acervo de la UE son:

- Directiva 1993/83 para retransmisiones por cable y satélite.
- Directiva 2001/29 Insofoc.
- Directiva 2001/84/CE sobre el derecho de participación.
- Directiva 2004/48/CE relativa al respeto de los derechos de P.I.
- Directiva 2006/116/CE relativa al plazo de protección de los DPI (modificada mediante la Directiva 2011/77/UE).
- Directiva 2012/28 de Obras Huérfanas.
- Directiva 2014/26 sobre gestión colectiva y licencias multiterritoriales.
- Reglamento 2017/1128 de Portabilidad.
- Reglamento 2017/1563 y Directiva 2017/1564 del Tratado de Marrakech.
- Directiva 2019/789/UE sobre retransmisiones de programas de radio y TV (aún en plazo de transposición).
- Directiva 2019/790/UE sobre los DPI en el Mercado Único Digital (aún en plazo de transposición).

Sólo permanecerán como referencia estable los Tratados Internacionales de los que Reino Unido sea miembro dentro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y la Organización Mundial del Comercio (OMC).

2. ¿Desde cuándo empiezan a aplicarse dichas consecuencias?

Una vez firmado el Acuerdo de Retirada, los efectos legales de Brexit se aplicarán desde el 1 de enero de 2021 después del periodo de transición establecido en el mismo.

3. ¿Cómo me afectará Brexit como ciudadano en el ámbito de propiedad intelectual / derecho de autor?

Los beneficios que ofrece la regulación en materia de propiedad intelectual / derecho de autor como consecuencia del Mercado Único Digital a los ciudadanos comunitarios dejarán de aplicarse en territorio británico. Por ejemplo, la regulación de portabilidad no tendrá efecto cuando un ciudadano comunitario viaje al Reino Unido.

4. ¿Cómo me afectará Brexit como empresa en el ámbito del derecho de autor?



A raíz de Brexit, el Reino Unido pasará a ser un país tercero y, por el tanto, el acervo comunitario dejaría de ser vinculante en territorio británico. Así pues, la regulación de los derechos de propiedad intelectual en el Reino Unido quedará vinculada sólo a los Tratados Internacionales (OMPI y OMC) de los que sea signatario Reino Unido.

De cara a la futura relación con Reino Unido, se deberán celebrar acuerdos que regulen la protección de derechos de autor y derechos conexos entre la UE y aquél como país tercero.

5. ¿Cómo se va a garantizar la aplicación de las nuevas implicaciones legales?

Las Autoridades españolas deberán vigilar que en ningún caso (i) titulares y usuarios, ó (ii) servicios que se presten desde territorio británico o por empresas británicas al resto de la UE en el ámbito de las industrias creativas, la comercialización de derechos y las plataformas digitales puedan estar en igualdad de condiciones, como si de un Estado miembro de la UE se tratara, o puedan beneficiarse del Mercado Único Digital.

B. SECTOR CINEMATOGRAFICO Y AUDIOVISUAL

1. ¿Se podrá aplicar la nueva Directiva (UE) 2018/1808, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, de Servicios Audiovisuales tras el Brexit a los servicios de comunicación audiovisual que estén establecidos en el Reino Unido y que se dirijan a público español?

Una vez se haga efectivo el Brexit, no será posible exigir a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual que se dirijan al público español, establecidos en el Reino Unido, una contribución financiera en obras europeas (bien directamente mediante inversión en producción o por aportación a un Fondo Nacional). Las obras de Reino Unido, no obstante, seguirán considerándose obra europea para alcanzar el 30% de catálogo europeo.

2. ¿Cómo afecta el Brexit a la Intensidad de las Ayudas?

Tanto el artículo 21 del Real Decreto 1084/2005, de 4 de diciembre, de desarrollo de la Ley del Cine, como el artículo 36 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades, establecen la intensidad máxima que las ayudas a la producción recibidas puedan alcanzar (incluyendo también las deducciones fiscales): “El total de la cuantía de las ayudas a la producción no podrá superar el 50 por 100 del presupuesto de producción, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de la película reconocido por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, de acuerdo con la normativa reguladora de dicha materia, excepto en las producciones transfronterizas financiadas por más de un Estado miembro de la Unión Europea y en las que participen productores de más de un Estado miembro en las que el total de las ayudas podrá alcanzar el 60 por 100 del coste reconocido.”

Como vemos el límite de intensidad en la percepción de ayudas públicas se establece de forma genérica en el 50%, pero para las producciones



transfronterizas financiadas y con productores de más de un Estado Miembro de la UE este límite se eleva al 60%.

Una vez se haga efectivo el Brexit, las producciones transfronterizas con productores británicos no se beneficiarían de esta excepción, por lo que el límite pasaría a ser el 50%, frente al 60% actual.

Consecuencias a día de hoy:

- Las películas ya rodadas que hayan recibido ayudas y/o desgravaciones fiscales, si el reconocimiento del coste se efectúa con posterioridad al Brexit, el cálculo de la intensidad máxima de las ayudas será del 50% sobre el coste reconocido, por lo que las empresas productoras españolas deberán reintegrar la parte que sobrepase dicha intensidad.
- Asimismo, los gastos no reconocidos por tratarse de gastos de personal británico inciden también en la intensidad de las ayudas, por lo que deberían reintegrar parte de la ayuda percibida.

3. ¿Podrán recibir ayudas a la distribución largometrajes británicos?

Las ayudas gestionadas por el ICAA para la “Distribución de películas de largometraje y conjuntos de cortometrajes, españoles, comunitarios e iberoamericanos” tienen como destinatarios a las empresas distribuidoras independientes y tienen como objeto la distribución en salas de largometrajes y conjuntos de cortometrajes no solo españoles, sino también comunitarios e iberoamericanos.

A este respecto y entre los documentos a aportar se encuentra para las películas no calificadas en España el certificado de nacionalidad por el órgano competente en la materia en el país de origen donde se acredite que se trata de una película comunitaria o iberoamericana.

Las películas británicas dejarán de ser elegibles para obtener esta ayuda a la distribución una vez se haga efectiva la salida del Reino Unido de la Unión Europea.

En todo caso:

- respecto de distribuciones finalizadas antes de la fecha de entrada en vigor del BREXIT, se entiende que debería reconocerse a la distribuidora el derecho a la ayuda puesto que cumplían en el momento de la distribución todos los requisitos;
- distribuciones en ejecución durante la entrada en vigor del BREXIT. Este caso es el que más dudas crea puesto que la nacionalidad ya está reconocida y la distribución está realizándose aunque se finalizará cuando Reino Unido ya no sea país comunitario. Será cuestión a dilucidar con el órgano consultivo que corresponda, ya sea la asesoría Jurídica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación o bien la Abogacía del Estado del Ministerio de Cultura;
- distribuciones no comenzadas a la entrada en vigor del BREXIT. También este caso crea dudas puesto que la nacionalidad ya está reconocida si bien es cierto que no se ha iniciado la distribución, que se realizará siendo Reino Unido país tercero.



4. ¿Cómo afectará el Brexit a la nacionalidad de las películas españolas?

De acuerdo con el artículo 5 de la Sección 1ª de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, la Nacionalidad de las obras cinematográficas y audiovisuales depende del certificado de nacionalidad española (el cual se expide por el ICAA, o por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma con competencia en la materia) y para el que se han de cumplir una serie de requisitos de nacionalidad o residencia por parte del director, autores de la obra, actores y artistas, personal creativo de carácter técnico, así como el resto de técnicos que participen. La empresa productora debe ser española o de otros Estados miembros de la Unión Europea establecida en España.

Cuando el Reino Unido deje de ser Estado miembro de la UE, determinados proyectos dejarán de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 5 para ser consideradas obras nacionales y por tanto perderían la capacidad de recibir ayudas. También las obras de Reino Unido dejarían de ser consideradas como obra comunitaria de acuerdo con el artículo 5.3 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.

Consecuencias:

- El personal de nacionalidad británica (que no posea tarjeta o autorización de residencia en vigor en España o en el resto de Estados de la UE o del Espacio Económico Europeo) pasa a ser personal extracomunitario y, por lo tanto, cualquier película ya iniciada con más de un 25% de personal extracomunitario (creativo, técnico y artístico de manera separada) no obtendría la nacionalidad española, por lo que no tendría derecho a percibir subvenciones y/o desgravaciones fiscales.
- Si el director es de nacionalidad británica, la película no obtendría la nacionalidad española, por lo que no tendría derecho a percibir subvenciones y/o desgravaciones fiscales.
- Si el rodaje y la posproducción (procesos de producción en animación) está previsto que se realicen en estudios ubicados en Reino Unido, la película de que se trate no obtendría la nacionalidad española, por lo que no tendría derecho a percibir subvenciones y/o desgravaciones fiscales.
- En una coproducción con un tercer país miembro de la UE, en la que trabaje personal británico, estos trabajadores al ser extracomunitarios, no podrían ser tenidos en cuenta para obtener la nacionalidad, por lo que la película podría no obtener la nacionalidad española y, por lo tanto, no tendría derecho a percibir subvenciones y/o desgravaciones fiscales. Asimismo, los gastos de ese personal no serían tenidos en cuenta en el reconocimiento del coste.

5. ¿Afecta el Brexit a las coproducciones entre España y Reino Unido?

Las coproducciones internacionales se regulan en nuestra legislación en el Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, de desarrollo de la Ley del Cine. Este Real Decreto en su artículo 9 establece que:

“1. Las películas cinematográficas y otras obras audiovisuales que se realicen en régimen de coproducción con empresas extranjeras se registrarán por los



correspondientes convenios internacionales de ámbito multilateral o bilateral y, en su defecto o en defecto de previsión expresa en los mismos, por lo establecido en esta sección.

2. Los proyectos de coproducción aprobados por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales o por el órgano correspondiente de la comunidad autónoma con competencia en la materia, tendrán la consideración de películas cinematográficas y otras obras audiovisuales españolas y podrán acceder a las ayudas públicas financiadas por las administraciones públicas de manera proporcional a la participación del coproductor español o con domicilio o establecimiento permanente en España en los términos del artículo 2.”

Reino Unido y España son signatarias del Convenio Europeo de Coproducción Cinematográfica del año 1992 (el cual entró en vigor para Reino Unido en el año 94 y para España en el año 1997). Este Convenio del Consejo de Europa se aplica tanto a las coproducciones multilaterales europeas como a las bilaterales entre los dos países. España es signataria también (aunque todavía no lo ha ratificado) del Convenio del Consejo de Europa de Coproducción Cinematográfica (Revisado). Se espera que todos los países que forman parte del Convenio Europeo de Coproducción Cinematográfica lo firmen y ratifiquen en un futuro próximo (entre ellos Reino Unido)

Este Convenio pertenece al Consejo de Europa, no a la Unión Europea, por lo que la salida de Reino Unido de la UE no afecta a la aplicación de este Convenio.

No obstante, hay que tener en cuenta también el impacto de la salida del Reino Unido en materia de derecho laboral para comprobar que no interfieren con las disposiciones en materia de coproducciones.

A este respecto el artículo 11 del Convenio Europeo de Coproducción Cinematográfica dice que:

“En el marco de las leyes, los reglamentos y las obligaciones internacionales vigentes, cada una de las Partes facilitará la entrada y estancia, así como la concesión de permisos de trabajo en su territorio, al personal técnico y artístico de las demás Partes en la coproducción. Cada una de las Partes permitirá asimismo la importación temporal y la reexportación del material necesario para la producción y la distribución de las obras cinematográficas que se realicen en el marco del presente Convenio”.

Este artículo sigue la línea de la inmensa mayoría de Convenios Internacionales bilaterales y multilaterales que regulan las coproducciones internacionales.

Hay que señalar que las coproducciones oficiales son consideradas como obras nacionales y pueden acceder a las ayudas públicas como establece el artículo 9 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre.

Consecuencias:

- Películas producidas en coproducción internacional ya aprobadas mediante Resolución, que soliciten el reconocimiento del coste con posterioridad al Brexit y cuenten con personal creativo de nacionalidad británica en la parte española, dichos gastos no serían reconocidos.



- Películas producidas en coproducción internacional que hayan obtenido el certificado de nacionalidad español pero no hayan solicitado, a fecha del Brexit, el reconocimiento del coste y cuenten con personal creativo de nacionalidad británica en la parte española, dichos gastos no serían reconocidos.

C. LIBRE CIRCULACIÓN DE ARTISTAS, SERVICIOS Y MERCANCÍAS

La libre circulación de artistas y servicios afectará a los profesionales de la creación artística de ambos países, que no podrán prestar sus servicios en el otro país sin restricciones como ocurre ahora. Se verán afectadas las empresas, compañías y grupos artísticos y creativos que tienen negocios y viajan para participar en la programación cultural de ambos países.

La Comisión Europea ha elaborado [un documento de utilidad](#) con información ante esta nueva situación que aborda distintas áreas. Entre ellas se presenta una [*Comunicación sobre los viajes entre la UE y el Reino Unido tras la retirada del Reino Unido de la UE.*](#)

Se ofrece también un resumen con [puntos clave para las empresas](#) de cara al escenario próximo que contempla la cadena de suministro; certificados, licencias y autorizaciones; derechos de aduana e impuestos; normas de origen o restricciones de importación.

Si usted o su empresa tienen relaciones comerciales con la Unión Europea, puede visitar las páginas de los distintos ministerios para consultar si hay información adicional.

Bienes culturales

La salida del Reino Unido de la Unión Europea supondrá un cambio en el régimen aduanero de los bienes culturales y en consecuencia la aplicación a ese país de la normativa como país tercero, de modo que pasarían a estar sujetos a autorización administrativa no solo los bienes de más de 100 años (como actualmente ocurre por aplicación de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español) sino también aquellos de entre 50 y 100 años cuyo valor supere los señalados en el *Reglamento (CE)116/2009 del Consejo de 18 de diciembre de 2008 relativo a la exportación de bienes culturales.*



El Derecho de la Unión, Artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 116/2009, supedita la exportación de determinados bienes culturales (como el mobiliario o las esculturas de más de 50 años con un valor de más de 50 000 EUR o las pinturas de más de 50 años de antigüedad y con un valor de más de 150 000 EUR) a la presentación de un certificado de exportación¹. Este requisito se aplica también a los viajeros individuales. A partir de la fecha de retirada, esta obligación será aplicable también al Reino Unido. Se recomienda a los viajeros afectados que se informen de si las mercancías transportadas en su equipaje están sujetas a una licencia de exportación.

Además, la salida del Reino Unido de la Unión Europea supondrá que todas las exportaciones de bienes culturales que tengan como destino ese país automáticamente estarán sujetas al pago de la tasa de exportación descrita en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Para más información, sírvase consultar:

https://ec.europa.eu/taxation_customs/business/customs-controls/cultural-goods_en

D. SECTOR DEL LIBRO

1. ¿Cuál es la situación actual?

De acuerdo con las estadísticas de la Asociación de las Cámaras del Libro de España en el 2017 en total se exportaron 61.997.000 euros de los cuales el sector editorial hizo 21.164.000 euros y el sector gráfico 40.832.000 euros.

Por lo que se refiere a la importación, se importa, —excluidos periódicos, prensa o revistas— del Reino Unido por valor de 27.542.064 euros, generalmente métodos de enseñanza de inglés.

En cuanto a las subvenciones, la única ayuda de carácter internacional y abierta a la participación de empresas editoriales de otros países es el programa de Subvenciones para el Fomento de la Traducción de Obras Españolas a otras lenguas, en el que la tramitación es la misma para todos los solicitantes en cuanto a convocatoria, comunicación, notificación, concesión o justificación.

Al no haber especificaciones concretas referidas a estados miembros de la Unión Europea, las empresas y creadores de Reino Unido recibirían el mismo tratamiento y participarían en las mismas condiciones que cualquier otro potencial beneficiario de estas ayudas.

E. ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA

1. Libre circulación de trabajadores.

Al amparo de lo dispuesto por el artículo 45 del TFUE, las productoras españolas de artes escénicas y musicales contratan artistas británicos —cantantes, actores, bailarines, músicos y otros— para actuar en espacios escénicos españoles, y

¹ Anexo I del Reglamento (CE) n.º 116/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la exportación de bienes culturales, DO L 39 de 10.2.2009, p.1.



viceversa. Hasta ahora, esta movilidad se ve favorecida por la libre circulación de trabajadores, los cuales pueden desplazarse sin tener que cumplir ningún requisito y tienen derecho a ser tratados como los nacionales del otro Estado en cuanto a condiciones de trabajo, retribución, etc.

La salida del Reino Unido de la Unión Europea acabará con este régimen y obligará a los artistas de ambos países a tramitar permisos de trabajo, autorizaciones e incluso visados para el desplazamiento, exactamente igual que los nacionales de países de fuera de la Unión, y viceversa.

2. Libre circulación de mercancías y servicios.

En el sector de las artes escénicas es habitual la adquisición de materiales y equipos en el Reino Unido, donde existen fabricantes de prestigio en mercados como el de zapatillas de punta para bailarines, maquinaria escénica, etc., procedimientos de adquisición que se ven favorecidos por la aplicación de las bases jurídicas contenidas en los artículos 26 y 28 a 37 del TFUE. Una salida del Reino Unido de la Unión Europea sin acuerdo supondrá la aplicación de aranceles, exacciones de efecto equivalente y la posibilidad de restricciones cuantitativas a estas transacciones, elevando su coste y dificultando su tramitación.

En cuanto a la libre circulación de servicios, actualmente los profesionales de la creación artística (músicos, dramaturgos, directores de escena, coreógrafos, etc.) de ambos países se ven favorecidos por las disposiciones contenidas en los artículos 26 (mercado interior) y 56 a 62 (servicios) del TFUE. Esto supone que en el ámbito de la UE, los colectivos de profesionales artísticos pueden ofrecer y prestar sus servicios en los Estados miembros de manera temporal sin abandonar su país de origen. Con el Brexit, es de prever que los profesionales no puedan prestar sus servicios sin restricciones, como ocurre ahora. De esta forma, podrían verse afectadas las empresas, compañías y grupos de teatro, música, danza y circo que viajan entre la UE y el Reino Unido para participar en festivales o en la programación de teatros y auditorios como consecuencia de tener que hacer frente a una mayor demora en la tramitación de autorizaciones y visados para desplazarse.

Por lo que se refiere a la programación de las unidades artísticas del INAEM para la temporada 2019/2020, el Centro Nacional de Difusión Musical tiene prevista la realización de conciertos en la ciudad inglesa de Londres en mayo de 2020 con motivo de la celebración del London Festival of Baroque Music.

3. Concesión de subvenciones.

En aplicación del principio de no discriminación por razón de la nacionalidad, las convocatorias de subvenciones del INAEM (ayudas al teatro y al circo, y a la danza y a la música) permiten la participación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, de otros Estados de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, siempre y cuando la actividad subvencionada se encuentre relacionada con la promoción y difusión de las artes escénicas y musicales españolas. Gracias a esta previsión, en alguna ocasión se han beneficiado de las subvenciones del INAEM entidades británicas que ponen en marcha festivales o producciones en aquel país, específicamente destinadas a exhibir autores españoles. Asimismo, por lo que se refiere a la concesión de ayudas, un número relevante de compañías de artes



escénicas y musicales españolas, beneficiarias de ayudas a giras por el exterior, incluyen en su programa subvencionable funciones o representaciones en salas, festivales y otros eventos en Reino Unido, con lo que se verían negativamente afectadas en el sentido de lo consignado en los puntos primero y segundo.

En definitiva, la salida del Reino Unido impediría esta participación de entidades británicas en las convocatorias de subvenciones y, por tanto, desincentivaría la realización de proyectos de promoción de las artes escénicas y musicales españolas en el Reino Unido.

4. Participación en proyectos europeos del programa Europa Creativa:

Actualmente, las entidades británicas pueden participar en proyectos del programa Europa Creativa como líderes o socios. Estos son algunos de los proyectos en que participan socios españoles y británicos:

- FUTURE DIVERCITIES – CREATIVIDAD EN UN CONTEXTO URBANO
- EUROPEAN ORCHESTRA LABORATORY II
- SMARTPLACES – UN PROYECTO EUROPEO PARA EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS
- PROGRAMA YOUNG OPERA MAKERS DE EONA
- DALE UN FUTURO A LA MÚSICA
- LPM 2015 > 2018: ENCUENTRO DE INTÉRPRETES EN VIVO
- ¡A BAILAR! UN PROYECTO DE DANZA Y TEATRO COMUNITARIOS
- RUTAS ALTERNATIVAS PARA MADURAR POR MEDIO DEL TEATRO
- TEATRO POP: LA CIRCULACIÓN DE OBRAS TEATRALES EUROPEAS SIGUIENDO EL CRITERIO DE LA GENTE
- MUSXCHANGE: PROGRAMA DE INTERCAMBIO DE JÓVENES MÚSICOS EUROPEOS
- TEATROS PARA TODOS
- ¡OBRAS DE TEATRO COLECTIVAS DE LA UE!
- PODER DE LA DIVERSIDAD

La salida del Reino Unido impediría la participación de entidades británicas en los proyectos de Europa Creativa.

5. European Union's Youth Orchestra.

España forma parte de la *European Union's Youth Orchestra*, asociación sin ánimo de lucro con sede en Londres. En la EUYO participan gran número de jóvenes músicos españoles; es una oportunidad de entrar en contacto con otras culturas musicales que contribuye a mantener el alto nivel de las nuevas generaciones de músicos españoles. En las últimas audiciones han sido seleccionados 25 músicos españoles y han quedado como reservas 32 españoles. España es el segundo país después de Reino Unido en número de intérpretes.

En el contexto de la salida del Reino Unido, con la posible pérdida de acceso a las ayudas europeas por parte de promotores británicos, la continuidad de este proyecto depende de que la asociación cambie su sede a un Estado miembro.

F. PROGRAMA EUROPA CREATIVA

1. En caso de un acuerdo entre la UE y el Reino Unido

Los equipos de negociación del Reino Unido y la UE llegaron a un consenso sobre un Acuerdo de Retirada, que incluye un período de transición. Este anuncio



confirmó que las organizaciones del Reino Unido pueden continuar solicitando fondos para programas de la UE hasta diciembre de 2020. Esto incluye la participación del Reino Unido y las solicitudes de fondos para el programa Europa Creativa.

Esto significa que:

- Las organizaciones del Reino Unido pueden seguir solicitando las próximas convocatorias del subprograma Europa Creativa: MEDIA y Cultura.
- Las organizaciones del Reino Unido tendrán exactamente los mismos derechos y obligaciones que otros países que participan en el programa Europa Creativa hasta el final del actual programa.
- Los proyectos seleccionados del programa Europa Creativa del Reino podrán seguir recibiendo financiación hasta el final de sus proyectos (incluso si se ejecutan más allá de 2020).

2. ¿Cuál es la situación actual?

Las organizaciones del Reino Unido todavía son elegibles para participar en el programa.

Dado el Acuerdo de Retirada, durante el período de transición, el Reino Unido continuaría contribuyendo a este programa financiero hasta el final de los programas actualmente vigentes, es decir, 2020.

3. ¿Qué pasa con la cláusula del Reino Unido en la guía del programa?

En el apartado 6.1.3² de la convocatoria de Proyectos de Cooperación de 2019, EACEA 34/2018 hay una cláusula específica para el Reino Unido:

"Para solicitantes británicos: tenga en cuenta que los criterios de elegibilidad deben cumplirse durante toda la duración de la subvención. Si el Reino Unido se retira de la UE durante el período de la subvención sin concluir un acuerdo con la UE que garantice, en particular, que los solicitantes británicos continúen siendo elegibles, dejará de recibir fondos de la UE (aunque continuarán participando, siempre que resulte posible) o se le pedirá que abandone el proyecto de acuerdo con el Artículo II.16.3.1 (a) del acuerdo de subvención.

La Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural, EACEA, podrá seleccionar las propuestas de los solicitantes (el líder del proyecto y los socios) de países no pertenecientes a la UE siempre que, en la fecha de la decisión de adjudicación, se hayan firmado y notificado acuerdos que establezcan las disposiciones para la participación de esos países en el Programa establecido por el Reglamento mencionado anteriormente.

Se puede obtener una lista actualizada de los países elegibles para participar en Europa Creativa (aquellos que cumplen con las condiciones a las que se refiere el artículo 8 del Reglamento N° 1295/2013) y los países que pueden ser elegibles en

² https://eacea.ec.europa.eu/sites/eacea-site/files/2_guidelines_coop2019_eacea_34_2018_en_0.pdf



un futuro próximo (aquellos con los que la Comisión ha iniciado negociaciones) en:

https://eacea.ec.europa.eu/creative-europe/library/eligibility-organisations-non-eu-countries_en

En caso de que el líder del proyecto no cumpla con los criterios de elegibilidad definidos aquí en 6.1, toda la solicitud se considerará inelegible.

Para mayor información puede dirigirse a: europacreativa.cultura@cultura.gob.es

G. PROGRAMA EUROPA CON LOS CIUDADANOS

En la versión válida para las convocatorias elaboradas a partir de enero de 2019 de la Guía del programa para subvenciones de acciones del programa Europa con los Ciudadanos 2014-2020 se hace la siguiente puntualización para los solicitantes del Reino Unido, en su apartado 5.2.1. *Candidatos admisibles*:

“Téngase en cuenta que los criterios de admisibilidad deberán cumplirse a lo largo del período de duración de la subvención. Si el Reino Unido abandona la UE durante el período de la subvención sin celebrar un acuerdo con la Unión que garantice en particular que los solicitantes de dicho país sigan considerándose admisibles, estos dejarán de recibir financiación de la UE (aunque continuarán participando, siempre que resulte posible), o se verán obligados a abandonar el proyecto de que se trate”.

Para mayor información puede dirigirse a: pec.cultura@cultura.gob.es

H. DEPORTES

1. Libre circulación de mercancías y servicios.

El Brexit supondrá la aplicación de aranceles y restricciones a la adquisición de materiales y equipos en el Reino Unido, elevando su coste y dificultando su tramitación.

En cuanto a la libre circulación de servicios, afecta directamente a los profesionales de los deportes de equipo de ambos países, que no podrán prestar sus servicios en el otro país sin restricciones como ocurre ahora.

2. Competiciones dentro de territorio británico

Los grandes eventos deportivos que se desarrollan en Reino Unido se verían afectados en tanto en cuanto los deportistas comunitarios necesitarán de un visado para entrar en estos países.

3. Deportistas.

Las consecuencias negativas parecen ser más perjudiciales para los deportistas ingleses que pasarían a ser extracomunitarios y dejarían de tener los privilegios de los pertenecientes a la Unión Europea dentro de la Unión Europea.

Lo que supondría una afectación a los cupos de deportistas extracomunitarios en las competiciones deportivas nacionales e internacionales, ya que los deportistas británicos tendrían la misma consideración que los estadounidenses o de otros países no comunitarios.



No se contempla la retroactividad en la modificación del estatus de los jugadores que hayan firmado contrato antes del 29 de marzo de 2019 por lo que ningún deportista español ya residente en Reino Unido se verá afectado por el cambio legislativo. Para los que sean contratados a posteriori tendrán que atenerse a los acuerdos que se llegue.

A la hora de jugar en competiciones internacionales por equipos nacionales la FIFA sólo exige que los jugadores estén inscritos en sus federaciones nacionales por lo que no habrá ninguna consecuencia.

4. Criquet y Rugby.

Los deportistas ingleses lo sufrirán más en otros deportes como por no poder fichar a jugadores de Asia, Pacífico y Caribe con igualdad de derechos que los comunitarios como hasta ahora por los acuerdos de Cotonou y el Tratado de Kolpak.

5. La fórmula 1.

La F1 podría ver una deslocalización de sus empresas de ingeniería mecánica, mayoritariamente con sede en terreno británico, ante una posible devaluación de la libra (que hoy por hoy es una especulación) y aumentarían los trámites en aduanas con posibles retenciones de equipos.